

EXPEDIENTE ARBITRAL 08/2014
Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (SVAC)

LAUDO

En Vitoria-Gasteiz, a de julio de

Vistas y examinadas por el Árbitro, Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, con número de colegiado y domicilio a estos efectos en, en la calle,, las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por D., con domicilio en (.....), en la calle (CP), contra, con domicilio en (.....), en la calle (CP), y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL ARBITRAJE

Tras la designación del Arbitro por el Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el día de de el arbitraje fue aceptado, siendo la referida aceptación debidamente notificada al Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo.

SEGUNDO.- ESCRITO DE DEMANDA

A) **ALEGACIONES DE LA DEMANDANTE:** El Sr. presentó dentro de plazo escrito de demanda contra, S. Coop, en el realizó las siguientes manifestaciones:

I.- Que el Sr. se dio de alta como socio trabajador de la Cooperativa, S. Coop. en abril de 2012.

II.- Que en respuesta al incumplimiento de las retribuciones pactadas, el Sr. decidió darse de baja en marzo de 2013.

III.- Que el importe de la deuda que reclama asciende a euros (según el desglose del escrito de demanda).

B) **PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE:** La demandante solicitó:

I.- Que se le abone por, S. Coop. el importe que le adeuda (..... euros), así como los intereses de demora correspondientes.

C) **PRUEBAS PROPUESTAS:** A continuación se transcriben las pruebas propuestas por la demandante:

i) **DOCUMENTAL:** Unión de los documentos aportados con el escrito de demanda.

ii) **TESTIFICAL:** En la persona de
a. Sin concretar los nombres de los testigos.

iii) **INTERROGATORIO:** de las partes.

El Arbitro admitió la prueba documental y la testifical, requiriendo al Sr.

..... para que facilitase los datos de los testigos que deseaba que acudieran a la Vista, así como el interrogatorio de, S. Coop. en la persona de su representante, e inadmitió el interrogatorio del propio Sr. Bonito por no estar previsto en el Reglamento.

TERCERO.- PRUEBAS PROPUESTAS POR LA PARTE SOMETIDA AL ARBITRAJE.

Con fecha 28 de mayo de 2.014 este Árbitro remitió a la parte demandada el escrito de demanda de la parte demandante, y le notificó la apertura del plazo de proposición de prueba, procediendo al señalamiento de la Vista - 16 de junio de 2014 -.

PRUEBAS PROPUESTAS: A continuación se transcriben las pruebas propuestas por la demandada:

- i) INTERROGATORIO: del demandante.
- ii) DOCUMENTAL: justificante de pago al demandante de 20 de marzo de 2014, por importe de 300 euros, en concepto de devolución de parte de la cuantía reclamada.

El Arbitro admitió el interrogatorio de parte y la documental aportada, procediendo a citar al demandante.

CUARTO.- VISTA

El 13 de junio de 2014, la Letrada de, S. COOP. remitió un escrito a este árbitro, adjuntando un acuerdo transaccional para poner fin al expediente arbitral de referencia, que se encontraba firmado por su cliente.

El 16 de junio de 2014, el representante del Sr. remitió un escrito a este árbitro confirmando que se había alcanzado un acuerdo, y anticipando que al día siguiente remitirían su ejemplar firmado, lo que así ocurrió el 17 de junio de 2014.

El acuerdo remitido ha sido unido al expediente arbitral, y contiene los siguientes términos:

- a), S. Coop. reconoce adeudar a D. euros.

- b) D. acepta un aplazamiento de la deuda reconocida, siempre que se cumplan los plazos en que se fracciona la deuda.
- c) El pago de la suma reconocida se realizará de la siguiente forma:
 - a. Cuatro pagos mensuales consecutivos de euros/mes, los días 30 de julio a 30 de octubre de 2014, ambos inclusive.
 - b. Un pago de..... euros el 30 de noviembre de 2014.

Sentado lo anterior, no resultó necesario celebrar la Vista que se había señalado, puesto que las partes alcanzaron un acuerdo para resolver la cuestión objeto de arbitraje, y solicitaron la terminación de las actuaciones.

QUINTO.- CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES

Se han cumplido las formalidades exigidas por el *Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas* y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las Partes, así como la celebración del arbitraje y la emisión del laudo en los tiempos y formas legal y reglamentariamente establecidos.

MOTIVOS

Habida cuenta de que así lo dispone el artículo 17.2 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, el arbitraje deberá resolverse en DERECHO.

UNICO.- SOBRE LA FACULTAD DE LAS PARTES DE ALCANZAR UN ACUERDO QUE PONGA FIN A LA CONTROVERSIA:

El artículo 48.2 del *Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas* contempla la terminación de las actuaciones cuando las partes lleguen a un acuerdo que ponga fin a la controversia, y soliciten dar por terminadas las mismas.

Si bien es cierto que el artículo 48.2 se encuentra dentro del CAPITULO III, relativo al PROCEDIMIENTO ARBITRAL ORDINARIO, el artículo 64 del mismo texto legal, que se encuentra en el CAPITULO IV, sobre el PROCEDIMIENTO ABREVIADO, prescribe el carácter supletorio de las normas establecidas para el procedimiento ordinario, en todos aquellos aspectos no regulados en el CAPITULO IV, lo que permite aplicar el artículo 48.2 dentro del procedimiento abreviado.

Sentado lo cual, y en atención al acuerdo alcanzado entre las partes para resolver la cuestión objeto de arbitraje, el Árbitro no puede sino dar por terminadas las actuaciones mediante el presente laudo, que tendrá la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo del litigio, lo que se hace adoptando la siguiente

RESOLUCIÓN

Se condena a, S. COOP. al pago a D.de la cantidad de euros, en el número de cuenta, en los plazos acordados entre las partes:

- Cuatro pagos mensuales consecutivos de euros/mes, los días 30 de julio a 30 de octubre de 2014, ambos inclusive.
- Un pago de..... euros el 30 de noviembre de 2014.

El aplazamiento queda condicionado al cumplimiento estricto e íntegro de los plazos que han sido relacionados, dado que en caso contrario, el demandante podrá reclamar el pago de la totalidad de la deuda que quede pendiente.

No hay imposición de costas al no apreciarse mala fe en ninguna de las partes.

Este Laudo será notificado a las partes de modo fehaciente.

Así, por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndolo sobre 6 folios mecanografiados por una sola cara en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo:

(El Árbitro)